



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8418/2023	El Pleno	22/01/2024

RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, **CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 8418/2023. DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 23 Y APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

IV.- TESORERIA/ EXPTE 8418/2023.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 23 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido

"Visto el informe de Tesorería de 07/12/2023 por el que se propone la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, debido a los cambios normativos acontecidos en la materia que regula

Visto que con fecha 06/11/2023 se somete a Consulta pública previa la memoria relativa a la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, sin que se hayan recabado opiniones o sugerencias ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Visto el estudio económico del emitido por la Tesorería municipal de fecha 22/12/2023, donde se recogen los costes de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, en base a los datos remitidos por el Área de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación provincial de Jaén.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de fecha 27/12/2023 al Proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 10/01/2024, emitido por el Secretario municipal, en el que consta el procedimiento a seguir y el órgano competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora.

Visto asimismo el Informe de Intervención fecha 12/01/2024, con resultado favorable.

*En virtud de todo lo anterior y las competencias delegadas a esta Concejalía por Decreto de Alcaldía nº 2340 de 2023, de 21 de junio de 2023, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, la siguiente propuesta de **ACUERDO***

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de Alcalá la Real

***SEGUNDO.** - Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta. *

***TERCERO.** - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos como el de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, diario de mayor difusión de la provincia en lo que respecta al acuerdo de derogación, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. *

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

*El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real. *

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=IV>





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ****ACUERDA: ****

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de Alcalá la Real

SEGUNDO. - Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos como el de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, diario de mayor difusión de la provincia en lo que respecta al acuerdo de derogación de la ordenanza fiscal, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la misma se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PREÁMBULO.

El servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos viene siendo prestado por la Diputación provincial de Jaén a aquellos ayuntamientos de la provincia que así lo requieren. Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La entidad provincial, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.





La participación pública en la sociedad es minoritaria.

La Ley de Contratos del Sector público 9/2017 estableció un nuevo régimen de regulación de las tarifas de este servicio determinando que si la prestación es directa procedería la exigencia de tasas y que en el caso de no serlo, o de tratarse de una gestión directa mediante sociedad mercantil, la exacción a exigir tendría la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20,

Por otro lado, el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado a) la recogida de residuos.

Tras la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las competencias municipales en materia de residuos alcanzan a la totalidad de los municipios sin distinción de población y se extienden, como servicios obligatorios, a la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan las ordenanzas municipales y de conformidad con la Ley. El establecimiento de la exacción que grave estos servicios es obligatorio

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta de forma indirecta a través de una sociedad de economía mixta, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Por su parte, la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de esta.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las





medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades derivados de la prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Objeto y presupuesto de hecho.

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.





- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes y áreas recreativas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.
2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.
3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.
4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.
5. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.
6. La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 5.- Tarifas.

1. La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente ordenanza.

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

2. La cuota consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos sólidos urbanos y la categoría de la calle:

CATEGORIAS DE USUARIOS	P.P.N.T. POR CATEGORIA (I.V.A incluido)
1. PRIMERA +23	100,33 €
2. SEGUNDA +12	90,38 €
3. TERCERA	67,57 €
4. CUARTA	36,57 €
5. REST. Y HOSP/ORG. PUB.	149,96 €
6. SUPERMERC. >100 m2	148,53 €
7. SUPERMERC. >200 m2	171,05 €
8. SUPERMERC. >400 m2	231,12 €

a) Los residuos sólidos industriales asimilados a urbanos, entregados en el vertedero de la Planta "Sierra Sur", serán objeto de liquidación individualizada por importe igual a la retención efectuada por la Diputación Provincial al Ayuntamiento por este concepto.

b) Establecimientos comerciales e industriales no incluidos en las tarifas anteriores se aplicará la que corresponda a las viviendas de primera categoría.

A las tarifas anteriores, y como concepto independiente dentro de la facturación emitida a cada usuario del servicio se agregará el importe relativo al impuesto creado por la Ley 7/2022, que únicamente grava el depósito de residuos en vertederos y la incineración y la co-incineración de los mismos. La distribución del coste por categorías de usuarios distingue entre usos domésticos, sin distinguir categorías de calles y el resto con el siguiente detalle:

CATEGORIAS DE USUARIOS	IMPUESTO ANUAL POR CATEGORÍAS (I.V.A. incluido)
1. PRIMERA +23	14,20 €
2. SEGUNDA +12	14,20 €
3. TERCERA	14,20 €
4. CUARTA	14,20 €
5. REST. Y HOSP/ORG. PUB.	25,47 €
6. SUPERMERC. >100 m2	25,25 €
7. SUPERMERC. >200 m2	28,78 €
8. SUPERMERC. >400 m2	39,31 €

Artículo 6.- Devengo y liquidación.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La prestación patrimonial pública no tributaria se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, prorrateándose la cuota trimestralmente.

La liquidación de la exacción se llevará a cabo mediante padrón confeccionado con arreglo a las disposiciones vigentes, surtiendo efecto las modificaciones que hubiere lugar en el trimestre siguiente a aquél en que este Ayuntamiento hubiera tenido conocimiento de los hechos que las motivaron.

Esta prestación patrimonial pública no tributaria se cobrará conjuntamente con las cuotas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarilla y depuración.

Su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, o norma que lo sustituya.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 9.- Impuesto sobre el Valor Añadido.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la fecha de entrada en vigor y aplicación efectiva de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo de pleno de 24/10 /2013 y publicada en el B.O.P de Jaén nº 241 de 19/12/2013.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que conste y surta sus efectos, con la salvedad del art. 206 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en fecha y firma electrónica al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5TPJAFIAXSEG33XEXDOAMX262
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

